

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 885

Panamá, 26 de agosto de 2009

**Incidente de  
tacha de perito.**

Promovido por la firma forense Cruz y Asociados, en representación de **Dalvis Xiomara Sánchez Vergara**, dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción, en el que solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución DRP 105-2006 de 3 de marzo de 2006 y la resolución DRP 138-2006 de 29 de marzo de 2006, emitidas por la ahora desaparecida **Dirección de Responsabilidad Patrimonial** de la Contraloría General de la República y que se hagan otras declaraciones.

**Oposición al  
recurso de apelación.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudimos ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1137 del Código Judicial, con la finalidad de oponernos al recurso de apelación propuesto por la parte actora en contra del auto de 10 de agosto de 2009, por medio del cual se rechaza de plano, por extemporáneo, el incidente de tacha de la perito designada por la Procuraduría de la Administración.

La oposición de este Despacho en relación con el citado recurso, se fundamenta en los siguientes hechos:

1. La licenciada Sobeida Sandoval Kennion de Dutary, portadora de la cédula de identidad personal número 2-101-405, y de la idoneidad de C.P.A. número 44-2004, fue designada como perito de la Procuraduría de la Administración mediante la Vista 544 de 5 de junio de 2009, para que participara en la prueba pericial contable aducida por la demandante.

2. La parte actora dejó que se venciera el término de dos días siguientes al vencimiento del último trámite establecido en el artículo 766 del Código Judicial, para entonces promover el incidente de recusación o tacha de perito, razón por la cual el Magistrado Sustanciador dictó el auto de 10 de agosto de 2009, en el cual rechazó de plano, por extemporáneo, el citado incidente, debido a que el mismo fue presentado el 21 de julio de 2009, luego que la citada perito tomara posesión de su cargo el 16 de junio de 2009, y entregara su informe pericial el 3 de julio de 2009, es decir, que el recurso que nos ocupa fue interpuesto después de diez días de vencido el término previsto por la Ley para su presentación. (Cfr. fojas 6 a 9 del cuaderno judicial que contiene el incidente y las fojas 510, 511 y 624 del expediente judicial).

3. El recurso de apelación al que nos oponemos en este escrito hace referencia al párrafo final del artículo 971 del Código Judicial que, entre otras cosas, señala que “los empleados públicos no podrán actuar como peritos en los casos en que el Estado sea parte o tenga interés”, y con fundamento en ello, la recurrente sostiene que la demandada, al designar

a la perito recusada, incumplió lo establecido en la norma citada que, según su criterio, impide que tanto ella como su dictamen sean tomados en cuenta en esa causa.

Este Despacho se opone al criterio de la recurrente, debido a que el párrafo segundo de la norma en referencia es claro al señalar que “los nombres de las personas que integren el cuerpo de peritos figurarán en listas que serán publicadas y las cuales serán formadas por la Corte Suprema de Justicia”, razón por la cual ese Tribunal ha señalado en reiterados fallos que, en ausencia de dicho listado, los empleados públicos podrán ser designados libremente como peritos en los casos en que el Estado sea parte o tenga interés. (Cfr. el auto de 8 de septiembre de 2006 dictado dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción promovido por Telefónica Móviles de Panamá, S.A., versus el ahora desaparecido Ente Regulador de los servicios Públicos, citado en el auto de 21 de julio de 2009, dictado dentro del proceso promovido por la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. versus la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos).

4. Este Despacho considera oportuno destacar que, según se observa en la hoja de la planilla del Gobierno Central aportada como prueba por la parte actora, la perito designada por esta Procuraduría aparece como jefe central de planificación II en el Ministerio de Economía y Finanzas, institución ésta que es distinta a la ahora desaparecida Dirección de Responsabilidad Patrimonial, actual Tribunal de Cuentas, por lo que no es factible indicar que la misma tenga

un interés acreditado en el proceso, elemento éste al que se refiere el numeral 2 del artículo 760 del Código Judicial como una de las causales de impedimento aplicables a los peritos. (Cfr. foja 1 del cuaderno judicial).

Por lo expuesto, este Despacho solicita a la Sala que se RECHACE DE PLANO EL RECURSO DE APELACIÓN PROPUESTO POR LA INCIDENTISTA en contra del auto de 10 de agosto de 2009, por medio del cual se rechaza de plano, por extemporáneo, el incidente de tacha de la perito designada por la Procuraduría de la Administración, promovido dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción antes descrito, y en su lugar, SE CONFIRME EN TODAS SUS PARTES lo dispuesto en el auto apelado.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**